

ASPECTOS FISCALES DE LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL



M.A. y L.C. Víctor Manuel Rodríguez Anzaldo

Desarrollo Fiscal 1

Bosques del Colegio de Contadores Públicos de México

Introducción

En los últimos años se ha hablado constantemente del llamado "Outsourcing" al cual, regularmente, le dan la connotación de "Subcontratación laboral" lo cual no es totalmente correcto considerando, en primer lugar, que dicho término (el de outsourcing) no es un término jurídico de nuestra legislación, sino un término del idioma inglés que se ha acuñado coloquialmente en nuestro país.

El origen etimológico del término proviene de:

Out = Fuera

Sour = Suministro

Ing = Connotación de que se está haciendo algo

Conforme a lo anterior, podemos decir que el llamado outsourcing consiste en el suministro externo y continuo de bienes y servicios, por lo cual no necesariamente, el término en su definición general se limita a la subcontratación de personal.

No obstante lo anterior, e independientemente del término, el presente artículo estará enfocado en un análisis de este tipo de contratos u operaciones desde el punto de vista fiscal, en su connotación de *subcontratación laboral*, diferente al llamado, también coloquialmente, *suministro de personal* cuyo término es incorrecto si consideramos que la Ley Federal del Trabajo establece que:

"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio."

Es importante, por tanto, señalar que desde el punto de vista laboral encontramos dos acepciones: intermediación y *subcontratación*, que comentaremos en el desarrollo del presente artículo y específicamente el segundo de ellos:

a) Intermediación (Art. 12 - 15 LFT)

Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos *con elementos propios* suficientes para cumplir

las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

b) Subcontratación (Art. 15A - 15D LFT)

Las reformas laborales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012 al regular la subcontratación laboral, convalidan y dan legalidad a dichos servicios, no obstante que mediáticamente el término coloquial outsourcing continúa siendo satanizado.

El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de